



LUIS ARIEL PEREA MENA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN D. LABORAL, PENAL Y
CRIMINOLOGIA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Demandante: CLAUDIA MILENA AVILA LOPEZ

Demandada: ROSINA MENA SANCHEZ

Radicación: 2020 – 00492-00

En mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **ROSINA MENA SANCHEZ**, me permito pronunciarme respecto a la Demanda Impetrada por la señora **CLAUDA MILENA LOPEZ**.

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. Efectivamente el día 13 de octubre del año 2015 se suscribió un Contrato de Promesa de Compraventa Entre la señora **CLAUDIA MILENA LOPEZ** en su calidad de Prometiente vendedora y la señora **ROSINA MENA SANCHEZ** en su calidad de Prometiente Compradora, no hay necesidad de hacer entelequias o malabares jurídicos para darse que los otros Prometientes vendedores **JACOB AVILA TOMBE y EMELIA LOPEZ FRANCO**, jamás firmaron la correspondiente promesa tal como lo manifestó el apoderado en los hechos de la demanda; Incumpliendo los requisitos exigidos en la normatividad legal por ejemplo la Capacidad jurídica para firmar de los prometientes vendedores, en el sentido de quienes firman la promesa deben ser capaces legalmente para obligarse a lo prometido en venta, cabe resaltar que para la época en que se suscribió la promesa de compraventa uno de los presuntos prometientes vendedores había fallecido, concretamente el señor **JACOB AVILA TOMBE** y la sucesión se realizó el día 25 de julio de 2017 en la Notaría tercera del círculo de Tuluá, tal como consta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

HECHO SEGUNDO: No es cierto. Las partes acordaron la venta en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, sin embargo, llegaron a un acuerdo en colocar en el documento de promesa de venta la suma de **\$53.000.000** por cuanto el fondo nacional del ahorro autoriza el crédito más o menos por el 75% de del préstamo solicitado.

HECHO TERCERO: No. Es cierto. El otorgamiento de la escritura pública no se pudo llevar a cabo, por culpa atribuible a la prometiente vendedora, por cuanto el Fondo Nacional del Ahorro efectivamente aprobó el crédito sin embargo la prometiente vendedora no aportó los documentos exigidos por el fondo nacional del ahorro donde demostraban la propiedad del respectivo inmueble, como lo manifesté anteriormente uno de los Copropietarios se encontraba fallecido es decir el señor **JACOB AVILA TOMBE** y no se había realizado el respectivo proceso de sucesión.



LUIS ARIEL PEREA MENA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN D. LABORAL, PENAL Y
CRIMINOLOGIA
UNIVERSIDAD LIBRE

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. Efectivamente el señor **JESUS ALBERTO MENA SANCHEZ**, el día 26 de junio de 2018 le hizo entrega de la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** a la señora **CLAUDIA MILENA AVILA LOPEZ** y en el mismo documento ella manifiesta que el saldo de lo adeudado es la suma de **\$34.000.000** corroborando lo manifestado por el suscrito en el hecho segundo de esta contestación.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto. Efectivamente los presuntos prometientes vendedores adquirieron el inmueble el 23 de mayo de 1996, pero llama la atención que el respectivo documento de promesa de compraventa únicamente lo firmó la señora **CLAUDIA MILENA AVILA LOPEZ**, vulnerando los requisitos establecidos en el artículo 1.611 del Código Civil, no se olvide señor juez que para la fecha de suscripción de la promesa uno de los copropietarios estaba fallecido. A la luz del derecho este contrato está viciado de nulidad.

HECHO SEXTO: Es totalmente falso. La señora **ROSINA MENA SANCHEZ** y su familia residen en dicho inmueble desde el año 1.997 y hasta la fecha han venido cancelando su canon de arrendamiento de manera puntual, a la espera de un fallo judicial.

HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto. Efectivamente se citó a la señora **ROSINA MENA SANCHEZ** a una conciliación, sin embargo, presentó la correspondiente excusa y solicitó se fijara nueva fecha, pero se llevó la gran sorpresa de que se había expedido la constancia de inasistencia.

HECHO OCTAVO: Es totalmente falso. No hay necesidad de hacer malabares jurídicos para determinar quién incumplió el contrato, partiendo de la base que únicamente lo firmó uno de los prometientes vendedores. Cabe anotar que hasta la presente fecha la señora **ROSINA MENA SANCHEZ** ha venido cancelando el respectivo canon de arrendamiento de manera oportuna.

HECHO NOVENO: Totalmente falso. Es claro que quien debe indemnizar es la parte actora y además cancelar los respectivos perjuicios ocasionados a la demandada.

HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto. Efectivamente se estableció como clausula penal la suma de \$5.000.000 pero a la luz del derecho quien debe cancelar dicha suma es la parte actora, teniendo en cuenta las argumentaciones jurídicas de este togado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Anexo: Constancia de pago de \$6.000.000 y saldo de la deuda, Documento de devolución de la solicitud de crédito, excusa de inasistencia al centro de conciliación y Oficios dirigidos al fondo nacional del ahorro por parte de la demandada.



LUIS ARIEL PEREA MENA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN D. LABORAL, PENAL Y
CRIMINOLOGIA
UNIVERSIDAD LIBRE

TESTIMONIALES: Solicito señor juez, se sirva citar a declarar a los señores **JESUS ALBERTO MENA SANCHEZ** y **LILI DEL CARMEN MOSQUERA MACHADO**. Para que declaren todo lo que les conste con relación a los hechos de la demanda, su contestación y demás preguntas que puedan surgir en el interrogatorio. El señor **MENA SANCHEZ** se ubica en la calle 55C No. 42-56 barrio ciudad córdoba de Cali, correo electrónico jamesa1012@hotmail.com y la señora **MOSQUERA MACHADO**, correo electrónico lilymosquera1@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Solicito señor Juez, ordenar a la señora **CLAUDIA MILENA AVILA LOPEZ** comparezca para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé, el cual tiene por objeto determinar la veracidad de los hechos de la demanda, su contestación y sobre todo lo que conozca e importe al proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de Ellas por cuanto son infundadas y no ajustadas a derecho, en el caso que nos ocupa mi poderdante le canceló todas las acreencias laborales y liquidación al actor tal como consta con los documentos que se anexan al proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Mi representada a través de su apoderado propone las siguientes excepciones de mérito:

COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte demandante pretende cobrar algo que no se debe como son las pretensiones señaladas en la demanda, a pesar de que el contrato de promesa de venta está viciado de nulidad.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

No le asiste derecho alguno al reclamarle la demandante a la demandada, los valores que se han tasado, ya que la presunta obligación por ilusoria tiene cabida únicamente en el actor, a sabiendas que, según documentos anexos y firmados por la actora, el incumplimiento del contrato es atribuible a ella.

IGNOMINADA

Al no existir derecho alguno, no hay obligación correlativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 1.611 y s.s. del Código Civil y demás normas concordantes o complementarias.



LUIS ARIEL PEREA MENA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN D. LABORAL, PENAL Y
CRIMINOLOGIA
UNIVERSIDAD LIBRE

Del señor Juez con Deferencia

LUIS ARIEL PEREA MENA
C.C.No. 11.794.208 de Quibdó
T.P.No. 86134 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico luisperea38@yahoo.es



LUIS ARIEL PEREA MENA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN D. LABORAL, PENAL Y
CRIMINOLOGIA
UNIVERSIDAD LIBRE



LUIS ARIEL PEREA MENA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN D. LABORAL, PENAL Y
CRIMINOLOGIA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: CLAUDIA MILÉNA AVILA LOPEZ

Demandada: ROSINA MENA SANCHEZ

Radicación: 2020 – 0049200

ROSINA MENA SANCHEZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **35.850.397** de Condoto (Chocó), Obrando como Demandada en el Presente proceso, respetuosamente me permito manifestarle a usted, que por medio del presente libelo otorgo poder especial al Doctor **LUIS ARIEL PEREA MENA**, mayor de edad y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía número **11.794.208** de Quibdó, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número **86134** del Consejo Superior de la Judicatura, para Asuma mi representación judicial en el Referido Proceso.

El apoderado queda facultado para Recibir, Conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar documentos de Falsos, Interponer Recursos, Aportar Pruebas y todo en cuanto a derecho se refiera.

Solicito señor Juez, concederle personería al apoderado en los términos del Presente Memorial – Poder.

Atentamente,

ROSINA MENA SANCHEZ
C.C.No. 35.850.397 de Condoto
Correo electrónico rossymena0427@hotmail.com

Acepto.

LUIS ARIEL PEREA MENA
C.C.No. 11.794.208 de Quibdó
T.P.No. 86134 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico luisperea38@yahoo.es

REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO

Yo, **JESUS ALBERTO MENA SANCHEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.837.697** expedida en Ismina, por medio del presente documento **hago constar** que le cancelo a la señora **CLAUDIA MILENA AVILA LOPEZ** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. **66.771.730** expedida en Palmira, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE**, suma que será depositada a la cuenta de ahorro No. **24085741531** del banco caja social a nombre de **CLAUDIA MILENA AVILA LOPEZ**, el día 27 de julio de 2018, por concepto de adelanto de venta del inmueble ubicado en la calle 55c # 42-56 barrio ciudad córdoba de Cali Valle, quedando un saldo pendiente de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 34.000.000) MCTE**,

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de junio de 2018.

Atentamente



JESUS ALBERTO MENA SANCHEZ

C.C No. **4.837.697**

Claudia Milena Avila L
CLAUDIA MILENA AVILA LOPEZ

C.C No.

Rosina Mena Sánchez

4423

Recibe un cordial saludo, de parte de la familia del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Somos conscientes de las dificultades presentadas con el proceso de legalización de tu crédito.

Para la familia FNA lo más importante es que juntos hagamos realidad tus sueños de vivienda y por eso, para solucionar prontamente los inconvenientes, nosotros asumiremos directamente el proceso de legalización de tu trámite.

En los próximos días un asesor del Fondo Nacional del Ahorro te estará contactando para decirte cuales son los pasos a seguir. Si lo deseas, también puedes comunicarte con nosotros llamando desde un teléfono fijo a la línea gratuita nacional 018000123FNA (018000123362), en Bogotá al 3525919, Medellín 4029852, Cali 5540576, Barranquilla 3618823, o escribimos al correo legalizacionfna@fna.gov.co

En el Fondo Nacional del Ahorro tú eres lo más importante y estamos para hacer realidad tus sueños.

Saludos cordiales,



JUAN DAVID TORO ÁLVAREZ

Vicepresidente de Crédito

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda - Bogotá
Nit. 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070





Bogotá, D.C.

P- 201507310000204 2015-07-31

Señor (a)
ROSINA MENA SANCHEZ
CL 55C #42-56 -
CALI - VALLE DEL CAUCA

Muy respetado AHORRADOR:

Nuestra Entidad Fondo Nacional del Ahorro se complace en saludarlo y felicitarlo, dado que su AHORRO (Por Cesantías ó por Ahorro Voluntario Contractual AVC) facilita el acompañamiento financiero de nuestra entidad y le permite a partir de hoy, la Vivivonda ó la Educación que ha pretendido para usted y su familia.

El AHORRO hoy nuevamente vive en Colombia y se convierte en una virtud recuperada para nuestra sociedad nacional. Usted es una prueba de ello y su ejemplar decisión de AHORRAR, convierte su esfuerzo en símbolo de nuestra Institución FNA.

Oferta de crédito:	CC 35.850.397	
Fecha Generación de Oferta:	2015/07/31	Acta: 0065/2015
Tipo de Crédito:	Individual	
Tipo de solicitud:	CES	
Finalidad:	COMPRA VIVIENDA	
Valor Ofertado:	\$36,863,076.00	
Sistema de amortización:	Sistema de Cuota Decreciente Mensualmente en U.V.R. Cíclica	
Tasa Remuneratoria Real: :	5.0% anual	
Plazo:	25 años	
Factor por millón:	5.860,00	
Saldo en cesantías:	\$4,788,461.00	

Importante: Antes de comprometerse con cualquier negociación comunicarse con el abogado.

Abogado asignado: KONFIRMA VALLE
Dirección: CREDITOSFNA@KONFIRMA.COM.CO
Teléfono: (052) 3808916 - 3145042805
Ciudad: CALI

Agremiación asignada: AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A
Dirección: TV 59 No.104B 86 CENTRO EMPRESARIAL SAN ANGEL OFICINA 402
Teléfono: (4) 448 07 27 (1) 617 72 77
Correo Electrónico: info@valorar.com

"Todo Colombiano debe AHORRAR tanto como pueda".
Cordialmente,

MICHAEL AREIZA TAMAYO
VICEPRESIDENTE DE CESANTÍAS Y CRÉDITO
Anexo información detallada

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
Nit: 899.999.284-4 Comutador: 3810150 Fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



GA-FO-050 V1

Santiago de Cali, 04 de Marzo de 2020

Señor

JOSE FERNANDO RAMIREZ BETANCURT
Centro de Conciliación Consultorio Jurídico
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cra 26 No. 30 - 40
Tulua.- Valle

Referencia: Citación comparecer audiencia de conciliación, señora Claudia Milena Ávila López; cedula No. 66.771.730 de Palmira
Día 09 de Marzo de 2020
Hora 4:00 PM

De la Manera más atenta me permito informar a ustedes, que me es imposible asistir a la citación en la ciudad de Tuluá - Valle el día 09 de Marzo de 2020, porque la citación me llego el día 03 de Marzo y tengo compromisos acordados con anterioridad para el día en que ustedes me citan; solicito muy amablemente se programe nueva fecha.

Por otro lado considero extraño que me citen a Tuluá cuando fue en la ciudad de Santiago de Cali que realizamos la negociación, y donde está ubicado el bien inmueble a negociar como consta en los documentos, y demás soportes que se consideren necesarios para constatar lo dicho.

Cordialmente,



ROSINA MENA SANCHEZ
CC No. 35.850.397 de Condoto – Choco



Servientrega S.A. NIT. 850.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizados
Resol
DIAN 09588 de Nov 24 2003. Responsables y Relatadores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763002011291 DEL 11/27/2018 AL 5/27/2021 PREFIJO 0561 DEL No. 2101 AL No. 4201

Fecha: 04 / 03 / 2020 15:42



Fecha Prog. Entrega: 05 / 03 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: D561 2432 **GUIA No.:** 9100026618

od CDS/SER: 1 - 20 - 360

REMITENTE

CALLE 55 C # 42 -56 BARRIO CIUDAD CORDOBA
ROSINA MENA SANCHEZ
Tel/cel: 3122140113 Cod. Postal: 000000000
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3122140113
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9100026618



DESTINATARIO

ULQ 80	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: TULUA	
	VALLE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CRA 26 #30-40 UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA CENTRO DE
CONCILIACION CONSULTORIO JURIDICO
JOSE FERNANDO RAMIREZ B
Tel/cel: 312240113 D.I./NIT: 263040
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,300
Vr. Total: \$ 5,650
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SD0000002152897
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

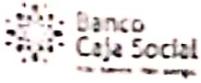
06-6-CL-IDN-F-06 V.4

Quien Recibe: CLAUDIA MARCELA QUINTERO BENAVIDES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
LIFE
098884e8e5d998609e9dec3d060b2470a0b1c9d41a1135cd0c57683f10b2a7ae31a3
c2d79833e9e30b616ab6d5c29

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar acuda expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al correo web@servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes - Licencias No. 815 de Marzo 2001 - MINITC - Licencia No. 4778 de Sept. 2010 - KCM/IN LICIT 12



TRANSFERENCIA TARJETA DEBITO

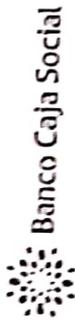
FECHA: 29/08/2017 HORA: 15:25:19
 JORNADA: NOCTURNA
 OFICINA: 8041-LA INDEPENDENCIA
 MAQUINA: 0001/S030
 NO. TRANSACCION: 0000000000
 NO. TARJETA: 4444444444
 TITULAR: ROSINA - MENA C
 CUENTA DESTINO: 04000741304
 TITULAR: CLAUDIA R AVILA L

VE. TRANSACC.: \$6.000.000,00
 VE. COMISION: \$0,00
 VE. DISPONIBLE: \$6.000.000,00
 TOTAL: \$6.000.000,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



RETIRO CON TARJETA DEBITO O
TRANSFERENCIA CUENTA A CUENTA

<input checked="" type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	Nombre Titular Cuenta	Número de Tarjetas/Cuentas
Efectivo	Cheque	Valor Transferencia	
		Cantidad en letras	
		No. Cuenta destino	
		Nombre Titular Cuenta Destino	
		Firma, Titular Cuenta Origen	C.C.

No. 1750170

Rev. 01/12/2013

Colombia SA
SISTEMAS DE CREDITO

DEVOLUCION DE SOLICITUD DE CORRECCION CON RADICACION C2015-7175/677

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2015

Señor
JESUS ALBERTO MENA SANCHEZ
Calle 55C #42-56
La Ciudad

Para dar respuesta a su solicitud de corrección radicada con el turno **C2015-7175**, nos permitimos manifestarle que:

No es procedente acceder a su petición de corregir las anotaciones 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria **Nº370-437720**, correspondientes al registro de los oficios de embargo y de cancelación del mismo #s 1470 del 07-11-2003 y 083 del 31-01-2007 del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, respectivamente, teniendo en cuenta que en dichos oficios se citan los apellidos de la demandada Claudia Milena así **AVILA TOMBE** y no Avila López como pretende se corrija en el citado folio.

Por lo anterior no es posible atender su petición en los términos solicitados.

Cualquier modificación y/o aclaración en los datos, que conste en una providencia judicial, debe hacerse por el mismo medio, en este caso a través del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.

Atentamente,


LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES
Profesional Especializada
AREA DE CORRECCIONES

Proyectó: GIM





Fecha: 08/12/2017 10:55:36 a.m. Usuario: egonzalez
Cemilmar: ROSINA MENA SANCHEZ
Area: Dependencia 4001-Grupo de Atención y Respuesta al
Consumidor Financiero
Número de Hoja: 4

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2017

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

Yo Rosina Mena Sánchez identificado con CC 35.850.397 de condoto y conforme a lo dispuesto en la constitución política de Colombia en el artículo 23 me dirijo a ustedes de la manera más atenta y comedida hacer saber la situación de anomalía frente a mi crédito para compra de vivienda usada con matrícula inmobiliaria 370-437720 que me fue aprobado.

1. Durante la elaboración de los papeles, se realizaron y radicaron de manera oportuna y con el cumplimiento de todos los requisitos.
2. Después se me informo vía correo electrónico por la señora Yadira Ortiz que debía cambiar el certificado de libertad y tradición, por lo que tenía patrimonio de familia y restricción de la propiedad el 19 de noviembre de 2016.
3. Durante la elaboración de este nuevo documento, fallece el propietario del predio dándose lugar al inicio de un proceso de sucesión. Frente a este retroceso, informé mediante documento escrito de lo sucedido y vía telefónica; luego me llamo la Sra. Yadira Ortiz para preguntar si iba a continuar con el proceso de crédito y le dije que sí, que lo que pasaba era que el propietario del inmueble había fallecido y estaban en proceso de sucesión y ella me dijo que ese proceso era demorado pero que me esperaban para continuar el proceso y que una vez tuviera el documento de la sucesión lo enviara. Como bien se sabe el proceso fue demorado pero apenas salió el documento lo envié al correo electrónico de la señora Yadira Ortiz yortizt@fna.gov.co como se había dicho y no tuve respuesta alguna, me intente comunicar varias veces con la señora Yadira Ortiz vía telefónica y no me fue posible. Debido a que me fue imposible comunicarme con ella, intente por la línea de atención al usuario 01 8000 123 362 y me contestaron varios funcionarios, llame el 26 de septiembre y me contesto la señora Carolina Villamizar y me dijo que el proceso estaba para analizar por la inmobiliaria para avalúo y que me comunicara en 3 días para ver si ya había alguna respuesta; haciendo caso a lo recomendado me comuniqué el 29 de septiembre y me contesto el señor Jorge Moreno el cual me informo exactamente lo mismo que en la llamada anterior, luego me comuniqué nuevamente y me contesto la señora Andrea Duque y me dijo que estaban en espera de la respuesta de anotación de la firma legalizadora y que volviera a comunicarme, después me comuniqué con la señora Yolanda Velázquez y me dijo que aún no habían hecho la firma legalizadora y que me volviera a comunicar hasta que el día 16 de noviembre del

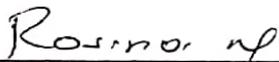
presente año me informaron que el certificado libertad y tradición estaba vencido y que debía renovarlo para continuar con el proceso. Realice la renovación del documento y lo envié al correo electrónico de la señora Yadira Ortiz y cuando lo recibió me llamo para informarme que el crédito ya estaba vencido y que debía volver a hacer el proceso nuevamente hasta la presente no he incumplido con nada del proceso.

Considero de manera tendenciosa y mal intencionado he sido engañada, burlada, desinformada por los citados funcionarios.

Cordialmente

Rosina Mena Sánchez

Recibo notificación en la siguiente dirección:
Calle 55c No 42-56 Ciudad Córdoba Cali – Valle



Rosina Mena Sánchez

CC 35.850.397 Condoto – Choco

Con copia a la procuraduría general de la nación, delegada para la vigilancia administrativa.

Con copia a la superintendencia financiera.

Con copia al ministerio de vivienda.

Con copia a la presidencia de la república.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2017

**SEÑORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

ASUNTO: Situación del Crédito a la beneficiaria ROSINA MENA SANCHEZ

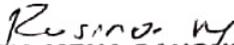
Yo Rosina Mena Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No 35.850.397 de Condoto y en mi condición como beneficiaria del crédito aprobado por ustedes para la compra de vivienda usada, me remito para informar las dificultades que se han presentado con el cumplimiento de la documentación del vendedor del bien inmueble las cuales son:

- El propietario y titular del bien inmueble falleció
- Se Dificultades en la consecución del registro civil de nacimiento del causante
- Demora en el proceso de sucesión por parte de la notaria tercera de Tuluá
- Me permito allegar a ustedes copia de los tramites de la sucesión de la notaria tercera de Tuluá

Esto lo hago con el ánimo de seguir adelante con el proceso del crédito que me fue aprobado por parte de dicha entidad.

Creo y considero que en el término de 60 días se cumplirá con el lleno de la documentación y en los términos que ustedes exigen.

Cordialmente


ROSINA MENA SANCHEZ
CC 35.850.397 de Condoto
TEL: (2) 328 27 73
CEL: 312 804 99 59
EMAIL: rossymena0427@hotmail.com
DIRECCION: Calle 55c No 42-56
BARRIO Ciudad Córdoba
CALI - COLOMBIA